

24 FEB. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 098 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 24 FEB 2021



## VISTO:

La solicitud de don Herberth Anderson Barrenechea Orduña, (Expediente N° 993826), por el cual requiere a la Gobernación la modificación del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2021-GRA/GGR, en cuanto no se aceptó su renuncia;

## CONSIDERANDO:



Que, es menester subrayar que si bien, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pues también, se debe señalar que dicha autonomía reconocida al pliego se debe sujetar en plena armonía con el ordenamiento jurídico conexo, complementario y aplicable al tema materia de pronunciamiento;



Que, mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 27 de enero de 2021, que otorga a HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO, su reconocimiento provisional como Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación Jurídica de Juan Carlos Morillo Ulloa;

Que, conforme prevé el artículo 21° inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Gobernador Regional, designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2020-GRA-GR, de fecha 16 de diciembre de 2020, en su artículo segundo se designa al Abg. Frank Alejandro Cerna Toledo, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, con los derechos y atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, resuelve en su artículo primero delegar en el Gerente General Regional, entre otros, la facultad y atribución durante el año fiscal 2021 de designar y cesar a los Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales; así como a los funcionarios de confianza de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 061-2021-GRA/GGR del 28 de enero de 2021, a don Herberth Anderson Barrenechea Orduña, se le da por concluida la designación en el cargo de **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial** del Gobierno Regional de Ancash, cargo al que renunció<sup>1</sup>, documental que no fue considerada al expedirse la mencionada resolución;

Que, mediante solicitud del visto de fecha 12 de febrero de 2021, el señor Herberth Anderson Barrenechea Orduña requiere la rectificación de la **Resolución Gerencial General Regional N° 061-2021-GRA/GGR**, por habersele dado por concluida una designación y no aceptada su renuncia conforme lo solicitó mediante la carta del 18 de diciembre de 2020, en dicho extremo, con antelación a la expedición de esta;

<sup>1</sup> Carta de renuncia de Herberth Anderson Barrenechea Orduña de fecha 18/12/2020.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 098 -2021-GRA/GGR



Que, en este punto es importante destacar que la LPAG<sup>2</sup> ha precisado las diferencias entre los conceptos "validez" y "eficacia" de los actos administrativos, porque mientras la "validez" de acto hace referencia a su conformidad con el ordenamiento jurídico el artículo 16.1 establece que la "eficacia" es el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Por tanto los citados conceptos "validez" y "eficacia" ostentan en la LPAG una caracterización que no necesariamente coincide con la consagrada por el Código Civil peruano por lo que el estudio y análisis dogmático de su régimen jurídico, así como del acto administrativo en general, debe realizarse exclusivamente desde la perspectiva de la regulación del Derecho Administrativo;



Que, según lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27444 el acto administrativo "valido" es aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico. Pero como señala Boquer<sup>3</sup> "(...) el ordenamiento jurídico reacciona contra los actos administrativos que lo infringen. La intensidad de su reacción contra los actos administrativos ilegales depende de la gravedad de la infracción por estos cometida". Por tanto, acto administrativo "invalido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal. Sin embargo no todo acto administrativo invalido es un acto administrativo susceptible de ser declarado nulo en los términos previstos por el artículo 10° de la LPAG, ya que solo estaremos ante un acto administrativo susceptible de ser declarado nulo cuando padezca de los vicios contemplados por dicho precepto, porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados *no trascendentes o no relevantes* por el artículo 14° de la LPAG, entonces no procede la declaratoria de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su *validez* mediante la *subsanción o enmienda* de su ilegalidad por la propia Administración Pública. Los supuestos de conservación del acto administrativo contemplados por el citado artículo 14° de la Ley N° 27444 tienen por objetivo privilegiar la eficacia de la actuación administrativa frente a irregularidades de los actos administrativos que la ley estima leves;



Que, de los considerandos fácticos y normativos desplegados en los párrafos precedentes se puede afinar que la omisión advertida en el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2021-GRA/GGR es un error no trascendente, máxime si el omitir pronunciamiento sobre la renuncia del interesado, no contravendría norma constitucional, legal o reglamentaria alguna, por lo que cabría acaso una subsanción o enmienda del mismo;



Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y delegación de facultades expresas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2021-GRA/GGR, de fecha 28 de enero de 2021, debiendo precisar que la misma quedará establecida con el siguiente contenido:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA**, a partir de la fecha, de don **Herberth Anderson Barrenechea Orduña**, al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, dada con Resolución Gerencial General Regional N° 000294-2020-GRA/GGR, agradeciéndolo por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones. Ello en mérito a los considerandos expuestos en esta resolución."



<sup>2</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General – modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

<sup>3</sup> BOQUER OLIVER, José María. "Grados de ilegalidad del acto administrativo". Revista de Administración Pública Núms. 100-102. 1983, Madrid, p. 1003.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 FEB. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
FEJATARIO

24 FEB. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 098 -2021-GRA/GGR**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER SUSBSISTENTE** en los demás extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2021-GRA/GGR, de fecha 28 de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog. Frank Alejandro Cerna Toledo  
GERENTE GENERAL

